



Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2019
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Guinea

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Guinea que iniciara el proceso de adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte³.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Guinea que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III)⁵.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Guinea que estrechara su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y considerara la posibilidad de estrechar la cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras entidades de las Naciones Unidas en la aplicación del Protocolo



Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁶.

6. El Equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Guinea aún no había respondido a las solicitudes para visitar el país formuladas por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁷.

7. De conformidad con la recomendación formulada al respecto en el segundo ciclo del examen Periódico Universal⁸, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Guinea mantenía su apoyo al Gobierno en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. Desde 2017, el ACNUDH había llevado a cabo investigaciones sobre los derechos humanos en el contexto de la explotación minera, a raíz de las cuales el Gobierno había realizado algunas mejoras en el marco institucional correspondiente⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

8. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Guinea que dotara a la Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos de un presupuesto adecuado y de personal suficiente, capacitado y estable para que pudiese cumplir plenamente su mandato de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). También debía considerar la posibilidad de solicitar la acreditación del Subcomité de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una mayor visibilidad del mandato y de las actividades de dicha institución entre su población¹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que modificara la Ley de la Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos de modo que se ajustara a los Principios de París, y que proporcionara a esta institución los recursos necesarios para que pudiese cumplir su mandato¹².

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹³

9. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Guinea que: a) garantizara que todas las víctimas de discriminación conociesen los recursos civiles y administrativos efectivos de que disponían y tuviesen acceso a ellos, y que las víctimas recibiesen una reparación; b) iniciara un proceso encaminado a derogar el artículo 274 del Código Penal, que tipificaba como delito la conducta de las personas por razón de su orientación sexual; c) protegiera eficazmente a las personas albinas y las personas infectadas por el VIH/sida, y garantizara sus derechos fundamentales; se asegurara de que todos los casos de discriminación se investigasen de forma adecuada y todos los casos de violencia fuesen investigados sistemáticamente, que los responsables fuesen enjuiciados y condenados y que las víctimas recibiesen una indemnización adecuada; y d) adoptara un marco jurídico con objetivos claros y obligatorios sobre la accesibilidad a los servicios para las personas con discapacidad¹⁴.

10. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó a Guinea que velara por la igualdad de oportunidades, tanto en la legislación como en la práctica, de los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encontraban en situación irregular, y los nacionales del Estado para presentar denuncias e interponer recursos ante los tribunales cuando se vulnerasen los derechos que les reconocía la Convención Internacional sobre la Protección de los

Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. El Comité recomendó asimismo a Guinea que adoptara medidas para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encontraban en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otra índole de que disponían en caso de que se vulnerasen los derechos que les confería la Convención¹⁵.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las personas con albinismo experimentaban todo tipo de discriminación dado que no existía un marco legal e institucional que protegiera su dignidad. La mayoría de ellas, especialmente los niños, vivían de la mendicidad. En 2018, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y en colaboración con las asociaciones de personas con albinismo, se había elaborado un proyecto de ley para promover y proteger los derechos de dichas personas. Ese proyecto de ley había sido aprobado por la Asamblea Nacional de Guinea en mayo de 2019. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que: a) promulgara la ley de promoción y protección de los derechos de las personas con albinismo; b) adoptara reglamentos de ejecución de la ley de promoción y protección de los derechos de las personas con albinismo; y c) estableciera políticas y estrategias en favor de la dignidad, el empoderamiento y la participación de las personas con albinismo¹⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

12. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Guinea que redoblara sus esfuerzos con miras a garantizar la participación de la población y celebrara con ella verdaderas consultas locales antes de concertar contratos relacionados con la ordenación de los recursos naturales o que tuviesen repercusiones sociales y ambientales a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado¹⁷.

13. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por las deficiencias en la aplicación del artículo 130 del Código de Minería (2011), que regulaba las relaciones entre las empresas mineras privadas y las comunidades locales, y por el hecho de que no se incluyera la obligación legal de consultar a las comunidades locales y compartir con estas los ingresos en los contratos que se habían concertado entre el Estado y las empresas mineras internacionales durante las décadas de los años setenta y ochenta. El Comité recomendó a Guinea que se asegurara de que la inversión privada en las industrias mineras beneficiase adecuadamente a las comunidades locales, incluidos los niños, agilizando la revisión por parte del Ministerio de Minas y Geología de los Acuerdos de Desarrollo Local propuestos, de conformidad con el artículo 130 del Código de Minería (2011), y trabajando con las empresas mineras a fin de garantizar que se consultase a las comunidades locales¹⁸.

14. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que elaborara, aplicara y supervisara una reglamentación destinada a garantizar que el sector de la minería cumpliera las normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente, salud y de otra índole, en particular con respecto a los derechos del niño, y aplicara sanciones adecuadas y ofreciera vías de recurso en caso de infracción. Recomendó asimismo a Guinea que adoptara todas las medidas necesarias para: retirar con prontitud a los niños de todas las edades de los trabajos peligrosos, reintegrar a esos niños en la escuela y velar por que las empresas mineras responsables de esa explotación fuesen enjuiciadas con prontitud y castigadas con sanciones adecuadas; exigiera a las empresas que realizaran evaluaciones periódicas del impacto en los derechos del niño; elaborara una reglamentación sobre el procedimiento de indemnización, y el alcance de esta, para las familias desposeídas; y reforzara las medidas de protección de la infancia, incluidas las destinadas a luchar contra la explotación sexual¹⁹.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial había contribuido a la aplicación de las convenciones internacionales en materia de medio ambiente, apoyando la recuperación de los residuos plásticos, el control de los contaminantes orgánicos prohibidos y el reciclaje de los residuos, al tiempo que creaba oportunidades de empleo para los jóvenes y las mujeres. Esa institución también había apoyado la ejecución de un proyecto destinado a promover pequeñas centrales hidroeléctricas polivalentes, a fin de asegurar la inclusión en materia de

energía y el fomento de las energías renovables en las zonas rurales. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que fortaleciera la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo²⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²¹

16. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la supresión de la pena de muerte en el nuevo Código Penal de 2016 y el nuevo Código de Justicia Militar de 2017. Sin embargo, lamentó que a las personas condenadas a muerte antes de estas modificaciones legislativas todavía no se les hubiera conmutado la pena. Le recomendó a Guinea que velara por que se conmutaran lo antes posible las penas de las personas que seguían condenadas a muerte²².

17. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que entre abril y octubre de 2015 se habían producido numerosos enfrentamientos entre las fuerzas del orden y grupos de manifestantes y entre los partidarios del movimiento presidencial y los de la oposición, que se habían saldado con varios muertos y heridos a consecuencia de la violencia de los manifestantes y del uso desproporcionado de la fuerza por la policía. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guinea había registrado seis casos de atentados contra la vida en el contexto de las manifestaciones de la oposición política entre abril y octubre²³.

18. El Alto Comisionado también observó que, en abril de 2016, la Oficina del Alto Comisionado en Guinea había hecho un seguimiento de dos casos de torturas infligidas en el momento de la detención y durante el interrogatorio, uno de ellos por una unidad mixta integrada por agentes de la policía y la gendarmería, y el otro por una unidad de la Compañía Móvil de Intervención Policial. En ambos casos las unidades habían usurpado las funciones de los agentes de la policía judicial, ya que normalmente su mandato se limitaba a la detención de los sospechosos y no incluía el interrogatorio. El Ministerio de Seguridad y Protección Civil había tomado medidas disciplinarias, entre ellas la suspensión de 12 oficiales y agentes implicados en uno de los casos²⁴.

19. El Alto Comisionado señaló que, en marzo de 2016, una unidad conjunta de la policía y la gendarmería, la Brigada de Lucha contra la Delincuencia núm. 8, había detenido a un hombre sospechoso de robo. Los agentes de esta unidad lo habían torturado durante tres días consecutivos para que admitiera su culpabilidad. Posteriormente el hombre había sido enviado a una unidad de investigación de la gendarmería, donde había pasado tres días esposado²⁵.

20. El Alto Comisionado señaló que la Oficina del Alto Comisionado en Guinea también había documentado casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Había contabilizado 26 heridos, de los cuales 25 habían sido admitidos en centros médicos a consecuencia de los abusos y malos tratos que habían sufrido a manos de soldados durante un incidente ocurrido en la prefectura de Malí. Tres de las víctimas eran mujeres. Durante ese incidente, que había ocurrido en junio de 2016, el comandante del campamento de infantería de la prefectura de Malí, en Guinea Media, había sacado a un conductor de su camión, lo había abofeteado y había ordenado a su guardia que le diera latigazos. La población había reaccionado exigiendo al prefecto que el comandante abandonara la prefectura. Durante los enfrentamientos que habían seguido, los militares habían utilizado excesivamente la fuerza letal al disparar munición real. Esos altercados se habían saldado con 25 personas heridas, entre ellas 5 hombres por herida de bala, y con comercios quemados y reses muertas. Los mandos de la región militar y de la administración habían convencido a dicho comandante para que abandonara la prefectura²⁶.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que estableciera un mecanismo nacional de prevención de la tortura y un mecanismo independiente encargado de investigar todas las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁷.

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Guinea que: a) actualizara su marco legislativo para que los actos descritos en el artículo 232, párrafo 2, del Código Penal, como

las descargas eléctricas o las quemaduras, se tipificaran como actos de tortura y estuvieran sujetos a penas específicas, adecuadas a la gravedad de los hechos; b) garantizara que los presuntos casos de tortura y malos tratos fuesen investigados a fondo, que los autores fuesen enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, fuesen condenados a penas adecuadas, y que las víctimas obtuviesen reparación; y c) estableciera un mecanismo nacional para la prevención de la tortura y un mecanismo independiente que se encargase de investigar todas las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁸.

23. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos las informaciones que señalaban el hacinamiento en las cárceles, situación agravada en parte por el elevado número de detenidos en espera de juicio, así como las condiciones extremadamente duras de reclusión, en particular en lo que respectaba al acceso a la alimentación, el saneamiento y la atención de la salud. Le recomendó a Guinea que: a) mejorara las condiciones de vida y el trato de los reclusos; b) resolviera el problema del hacinamiento en las cárceles, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); y c) separara a los presos en función de la edad, el sexo y el régimen de detención²⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁰

24. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que, pese a la importante labor realizada por el Gobierno para reformar los sectores de la justicia y la seguridad, la lucha contra la impunidad seguía siendo un reto importante. El caso de los acontecimientos ocurridos el 28 de septiembre de 2009, que se habían saldado con más de 150 muertos y más de 100 mujeres violadas, seguía pendiente ante los tribunales. Pese a los importantes avances logrados en la instrucción de esta causa, en particular la acusación de 14 personas, y a la disposición de las autoridades guineas a todos los niveles a cooperar con la comunidad internacional, en particular con la Corte Penal Internacional, las víctimas aún no habían obtenido justicia. Además, algunas de las personas inculpadas en esta causa por crímenes de lesa humanidad seguían ocupando puestos directivos importantes. Según las autoridades judiciales, el juicio no había podido celebrarse en 2016 porque no se había podido recabar el testimonio de dos figuras clave del caso³¹.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, el 29 de diciembre de 2017, los jueces de instrucción a cargo de la causa relativa a los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 habían terminado la instrucción y remitido la causa a un tribunal penal. La decisión judicial adoptada también había recalificado los hechos como asesinatos, homicidios, violaciones y amenazas y agresiones, contradiciendo así a la comisión internacional de investigación que los había calificado como crímenes contra la humanidad, la Orden de 2010 del Ministro de Justicia por la que se habían nombrado jueces, y las decisiones judiciales anteriores sobre la misma causa. Todas las personas mencionadas en el informe de la comisión internacional de investigación habían sido inculpadas, excepto un oficial superior del ejército³².

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Guinea que: a) agilizara las investigaciones, los enjuiciamientos y la imposición de condenas en relación con las vulneraciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, en particular en el marco de los hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2009; b) asegurara, durante todo el proceso de investigación y enjuiciamiento, la suspensión de todas las personas sospechosas de haber cometido vulneraciones graves, incluidos los miembros del Gobierno; c) garantizara que todas las víctimas y sus familiares recibiesen una reparación plena por las vulneraciones de derechos de que hubiesen sido objeto; d) garantizara el acceso a la verdad a las familias de los desaparecidos y de las víctimas de ejecuciones, en particular organizando la exhumación de las fosas comunes e identificando los restos mediante métodos científicos; y e) creara pronto la comisión de la verdad, la justicia y la reconciliación y velara por que estuviese dotada de recursos suficientes para que pudiese cumplir eficazmente su mandato³³.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que agilizara la celebración del juicio relativo a los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009.

Asimismo, señaló que, con respecto al proceso de justicia de transición, no se había registrado ningún avance importante desde que, en 2017, se había transmitido al Gobierno un proyecto de ley por el que se establecería la comisión de la verdad, la justicia y la reconciliación³⁴.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁵

28. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el mantenimiento de las disposiciones que limitaban la libertad de expresión en la legislación de Guinea, en particular: a) el artículo 363 del Código Penal, que tipificaba como delito la difamación de las administraciones públicas, las instituciones del Estado, el ejército y los tribunales; y b) el artículo 31 de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, de 28 de julio de 2016, que con criterios vagos tipificaba como delito la producción, la difusión y el suministro de datos que pudieran perturbar el orden o la seguridad públicos. También le preocupaban las denuncias, confirmadas por la delegación, de cierres y suspensiones arbitrarios de medios de comunicación privados, suspensiones de emisiones interactivas y detenciones de periodistas por difundir rumores sobre el Presidente. Lamentó las denuncias de amenazas, detenciones y abusos físicos contra los defensores de los derechos humanos³⁶.

29. El mismo Comité recomendó a Guinea que: a) se asegurara de que todas las disposiciones de su legislación estuviesen en conformidad con el artículo 19 del Pacto y, mientras tanto, que no se encarcelase a nadie por difamación; b) velara por que las restricciones impuestas a las actividades de la prensa y los medios de comunicación se ajustasen estrictamente a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto; y c) garantizara la protección de los defensores de los derechos humanos contra las amenazas e intimidaciones, en particular mediante la aprobación de una ley específica y eficaz de protección de los defensores de los derechos humanos³⁷.

30. El mismo Comité expresó su preocupación por las denuncias de prohibiciones arbitrarias de manifestarse, en particular para los partidos de la oposición, así como de detenciones masivas durante las manifestaciones. Lamentó asimismo que no se respetaran en la práctica las disposiciones de la Ley de Asociaciones, de 4 de julio de 2005, en particular en lo que atañía a las condiciones, impuestas sin fundamento jurídico alguno, para la concesión y renovación de las licencias de las asociaciones. El Comité expresó su preocupación por las informaciones relativas a: a) las condiciones jurídicas restrictivas para el establecimiento de sindicatos y la organización de huelgas; y b) la detención de sindicalistas durante las huelgas³⁸.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, desde julio de 2018, las manifestaciones públicas estaban prohibidas de hecho. Sin embargo, parecía haber cierta tolerancia hacia los grupos considerados cercanos al poder. También subrayó que aún no estaba en funcionamiento el observatorio nacional para las manifestaciones, cuya creación se había recomendado durante el examen periódico universal de 2015³⁹.

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Guinea que: a) velara por que se suprimiesen todas las restricciones a las manifestaciones pacíficas que no fuesen estrictamente necesarias y proporcionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto; y b) revisara su marco jurídico para proteger eficazmente el derecho a la libertad de asociación, incluidos el derecho de sindicación y el derecho de huelga, y se abstuviera en la práctica de todo acto de intimidación contra los movimientos sindicales y sus miembros⁴⁰.

33. El mismo Comité recomendó a Guinea que: a) garantizara que se respetase el deber de imparcialidad y neutralidad de las autoridades administrativas durante las elecciones; b) investigara, enjuiciara e impusiera condenas a los responsables de los actos que habían causado muertos o heridos tras la situación de violencia vinculada a las elecciones de febrero de 2018 y tomara disposiciones para garantizar que no se repitiesen tales actos; c) aplicara plenamente y lo antes posible el acuerdo político de 12 de octubre de 2016; y d) garantizara la eficacia y la plena independencia de la Comisión Electoral Nacional Independiente⁴¹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

34. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la creación del Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y Prácticas Análogas, así como de la Dependencia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas. Sin embargo, le preocupaba que en la práctica los esfuerzos para combatir la trata de personas siguieran siendo esporádicos y modestos. Lamentaba en particular el escaso número de denuncias registradas, investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo y condenas impuestas. El Comité también expresó su preocupación por: a) la situación de los migrantes de Guinea que aún se encontraban en Libia; b) la situación de los niños, niñas y mujeres sometidos a servidumbre doméstica y a redes de prostitución en países extranjeros, en particular en África del Norte y Oriente Medio; y c) las denuncias de que en el territorio del país trabajaba casi uno de cada dos niños, algunos de los cuales eran sometidos a trabajos forzados y mendicidad forzada⁴².

35. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Guinea que: a) recopilara sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y origen a fin de reforzar la lucha contra el contrabando y la trata de personas; b) intensificara las campañas para prevenir el contrabando y la trata de trabajadores migratorios y adoptara medidas apropiadas contra la difusión de información engañosa relativa a la emigración y la inmigración; c) impartiera mayor formación sobre la lucha contra el contrabando y la trata de seres humanos a los agentes de policía y otros miembros de las fuerzas del orden, los guardias fronterizos, los jueces, los fiscales, los inspectores de trabajo, los docentes y el personal de los servicios de salud y de las embajadas y consulados del Estado; y d) investigara de manera rápida, eficaz e imparcial todos los actos de trata de personas, contrabando de seres humanos y otros delitos conexos, sometiera a juicio y sancionara a sus autores y tramitara con prontitud todas las denuncias presentadas contra los responsables de la trata y el contrabando ilícito de personas⁴³.

36. El Comité de los Derechos del Niño instó a Guinea a que luchara contra la trata de niños y a que: a) reforzara las políticas y los procedimientos eficaces destinados a detectar y prestar apoyo a los niños víctimas de la trata y la explotación sexual, y sensibilizara a la población sobre la prevención de la trata y la denuncia de los casos a las autoridades; b) investigara, enjuiciara y sancionara con prontitud los delitos de trata, impidiera la injerencia de las autoridades administrativas o religiosas en los procedimientos judiciales y mejorara el acceso al poder judicial y la confianza en este; y c) asignara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para aplicar eficazmente los acuerdos multilaterales y bilaterales destinados a combatir la trata de personas, haciendo especial hincapié en la trata de niños⁴⁴.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴⁵

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que existía una agencia llamada “Agencia de Promoción del Empleo de Guinea”, pero su impacto seguía siendo limitado sobre el terreno. Aprovechando la debilidad de la inspección del trabajo, los inversores privados establecían condiciones de trabajo que no cumplían la normativa aplicable⁴⁶.

2. Derecho a la seguridad social

38. Si bien celebraba la reciente Política Nacional de Protección Social, a la luz de la elevada proporción de niños que vivían en hogares pobres en Guinea y teniendo presente la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño instó al Gobierno a que reforzara la aplicación de sus estrategias de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los niños. También recomendó a Guinea que aumentara la coordinación entre los ministerios y las direcciones nacionales responsables de la aplicación de dicha política, y facilitara el acceso de los niños vulnerables a los programas de protección social, incluidos los niños cuyos padres recurrían a sistemas informales y alternativos de protección social⁴⁷.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁸

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que incluyera la lucha contra la malnutrición en su agenda política, realizara intervenciones de repercusión sustancial en la reducción de la malnutrición crónica, garantizara la disponibilidad de puntos de abastecimiento de agua y letrinas en todos los centros de salud, escuelas y centros de apoyo comunitarios, y realizara una revisión sectorial del agua, la higiene y el saneamiento⁴⁹.

4. Derecho a la salud⁵⁰

40. El Equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que: a) aplicara la hoja de ruta relativa a la cobertura sanitaria universal mediante una estrategia nacional de financiamiento.; b) aplicara la Política Nacional de Salud Comunitaria; c) garantizara la preparación para las emergencias y la reducción del riesgo de desastres; d) mejorara la gobernanza de los establecimientos de salud para fortalecer la obligación de rendición de cuentas de los responsables sanitarios y la participación de la población en la gestión de dichos establecimientos; e) fortaleciera la capacidad en cuanto a recursos humanos y materiales para que los servicios de atención fuesen de calidad y diversificados; f) hiciera efectiva la gratuidad de los partos; g) aplicara una política nacional de protección social; y h) fortaleciera la inspección de los servicios de salud⁵¹.

41. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se mejorara el acceso de las mujeres a la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva para prevenir y combatir la mortalidad materna. Recomendó asimismo que se modificaran las leyes nacionales para garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto de las mujeres o las niñas cuando corriesen peligro su vida y su salud y cuando llevar el embarazo a término pudiese causarles un dolor o un sufrimiento considerables, y muy en particular cuando fuese resultado de una violación o un incesto o no fuese viable. Guinea también debía: a) prevenir la estigmatización de las mujeres y las niñas que desearan interrumpir su embarazo y velar por que no se les impusieran sanciones penales ni a ellas ni a los proveedores de servicios médicos que las asistiesen; y b) garantizar el acceso de las mujeres y los hombres, y en particular de las niñas y los niños, a información con base empírica y a una educación de calidad sobre la salud sexual y reproductiva, así como a una amplia gama de métodos anticonceptivos asequibles⁵².

5. Derecho a la educación⁵³

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la gratuidad de la educación no era efectiva y aún no tenía ninguna garantía legal. Además, era preocupante la proliferación de escuelas privadas, ya que su costo hacía que el acceso a una educación de calidad fuera sumamente difícil para los niños de entornos desfavorecidos, rurales o en situación de vulnerabilidad. Las disparidades relacionadas con los niveles de riqueza se acentuaban si se tenía en cuenta el género, y las mujeres pobres eran las más desfavorecidas, mucho más que los hombres pobres, si se hacía la comparación. Las disparidades económicas y de género estaban acompañadas también de disparidades geográficas. La tasa de alfabetización de los jóvenes (de 15 a 24 años) era ligeramente inferior al 80 % en las zonas urbanas, frente al 35 % en las zonas rurales. En estas últimas, el 25 % de los hombres más pobres sabían leer y escribir, tasa que, entre las mujeres más pobres, era de menos del 10 %⁵⁴.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁵

43. El Comité de Derechos Humanos observó con inquietud la discriminación contra la mujer en el marco del derecho de familia, en particular respecto de las cuestiones relativas a la herencia, la elección del lugar de residencia, la custodia de los hijos, la libertad para trabajar, el repudio, el adulterio y la poligamia. El Comité tomó nota de las numerosas objeciones formuladas al proyecto de nuevo Código Civil, en particular con respecto a la prohibición de la poligamia, ampliamente practicada en el Estado a pesar de estar prohibida

en la ley, pero lamentó el retraso que desde 2002 afectaba a la aprobación del nuevo texto. Recomendó a Guinea que adoptara lo antes posible un nuevo Código Civil que eliminase todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer en el ámbito del derecho de familia. En particular, debía velar por que la prohibición de la poligamia se mantuviera en el proyecto y fuera aprobada por el poder legislativo⁵⁶.

44. El mismo Comité expresó su profunda preocupación por la prevalencia y el mantenimiento de prácticas nocivas contra la mujer, en particular los matrimonios forzados y precoces y la mutilación genital femenina. En este sentido, y a pesar de haberse introducido la prohibición de esas prácticas en el nuevo Código Penal, preocupaban en especial al Comité las informaciones que señalaban un número muy reducido de investigaciones y enjuiciamientos, así como condenas extremadamente indulgentes para los autores. Recomendó a Guinea que: a) previniera y combatiera todas las formas de violencia contra la mujer y, en particular, tipificara como delito la violación conyugal; b) previniera y combatiera la práctica de los matrimonios forzados y precoces y de la mutilación genital femenina; y c) velara por que se investigasen a fondo todos los casos de prácticas nocivas contra la mujer, los autores fuesen enjuiciados y condenados a penas adecuadas en caso de ser declarados culpables y las víctimas obtuviesen reparación⁵⁷.

2. Niños⁵⁸

45. El Comité de los Derechos del Niño instó a Guinea a que concienciara al sector turístico sobre los efectos nocivos de la explotación sexual de los niños en los viajes y el turismo, difundiera ampliamente, entre los agentes de viajes y las agencias de turismo, el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, y alentara a esas empresas a convertirse en signatarias del Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes. También instó al Estado a que impusiera sanciones adecuadas a los responsables de la explotación sexual de los niños en los viajes y el turismo⁵⁹.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que cientos de niños estaban en contacto con el sistema de justicia como víctimas, perpetradores o testigos. La justicia juvenil estaba insuficientemente organizada, y los programas de protección y reintegración eran escasos a pesar de un marco legal favorable. El equipo en el país recomendó a Guinea que: a) desarrollara la capacidad de los agentes del sistema de justicia penal para hacer cumplir las leyes que protegían a los niños y las mujeres; b) agilizara la adopción del Código del Niño revisado; c) agilizara el proceso de informatización del sistema de inscripción de los nacimientos; d) estableciera oficinas secundarias de registro civil en los barrios y sectores; e) asignara un presupuesto adecuado al sector de la protección del niño; y f) desarrollara las capacidades técnicas y operativas de los responsables de protección y estableciera un cuerpo de trabajadores sociales⁶⁰.

3. Persona con discapacidad⁶¹

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, con el apoyo del ACNUDH y la sociedad civil, en mayo de 2018 el Gobierno había aprobado la Ley de Protección y Promoción de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, quedaba mucho por hacer para incorporar la discapacidad en las políticas y estrategias sectoriales, y asegurar la rehabilitación, inclusión e integración de las personas con discapacidad, especialmente los niños. Estos enfrentaban dificultades para acceder a la educación, la rehabilitación, la atención y la recreación. Los servicios adaptados y especializados se concentraban principalmente en Conakry y eran claramente insuficientes en relación con la demanda. El equipo en el país recomendó a Guinea que adoptara reglamentos de ejecución de la Ley de Protección y Promoción de las Personas con Discapacidad, y estableciera una política nacional y una estrategia específica que garantizaran la dignidad, la autonomía y la participación de las personas con discapacidad⁶².

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo⁶³

48. El Comité sobre los Trabajadores Migratorio recomendó a Guinea que: a) prestara asistencia consular o diplomática a los trabajadores migratorios guineos que vivían en el extranjero, especialmente en casos de detención o expulsión; b) velara por que sus servicios

consulares cumplieran eficazmente su cometido de proteger y promover los derechos de los trabajadores migratorios guineos y sus familiares y, en particular, por que prestaran la asistencia necesaria a quienes se viesen privados de la libertad o fuesen objeto de una orden de expulsión; y c) tomara las medidas necesarias para informar sistemáticamente a las autoridades consulares o diplomáticas de los Estados de origen o de un Estado que representase sus intereses de que uno de sus nacionales había sido privado de libertad en Guinea⁶⁴.

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Guinea que: a) aprobara todos los decretos y procedimientos administrativos necesarios para facilitar la aplicación efectiva de la Ley núm. L/2018/050/AN de Asilo y Protección de los Refugiados en la República de Guinea, e incrementara los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Servicio Nacional de Asistencia Humanitaria. b) derogara el artículo 73 de la Ley núm. L/94/019/CTRN a fin de despenalizar la migración irregular, prohibiera la privación de libertad de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, y ofreciera alternativas que permitiesen a los niños permanecer con sus familiares o tutores en entornos comunitarios no privativos de libertad; y c) se asegurara de que los casos relativos a los niños no acompañados solicitantes de asilo, refugiados y migrantes se tramitasen de manera positiva, humanitaria y ágil a fin de encontrar soluciones sostenibles⁶⁵.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Guinea will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GNIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.1–118.35, 118.65–118.66 and 118.68–118.74.
- ³ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 28.
- ⁴ CRC/C/GIN/CO/3-6, paras. 49–50.
- ⁵ United Nations country team submission for the universal periodic review of Guinea, p. 4.
- ⁶ CRC/C/OPAC/GIN/CO/1, para. 31.
- ⁷ United Nations country team submission, para. 18.
- ⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/6, para. 118.73 (United Arab Emirates).
- ⁹ United Nations country team submission, para. 19.
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.39–118.61, 118.84, 118.110, 118.123–118.130, 118.144 and 118.146–118.147.
- ¹¹ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 10.
- ¹² United Nations country team submission, p. 4.
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.82, 118.85–118.86, 118.88–118.89 and 118.186–118.187.
- ¹⁴ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 18.
- ¹⁵ CMW/C/GIN/CO/1, para. 18.
- ¹⁶ United Nations country team submission, para. 78.
- ¹⁷ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 50.
- ¹⁸ CRC/C/GIN/CO/3-6, paras. 14–15.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 15.
- ²⁰ United Nations country team submission, para. 25 and p. 4.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.96–118.97, 118.102 and 118.104.
- ²² CCPR/C/GIN/CO/3, paras. 27–28.
- ²³ A/HRC/31/48, paras. 10–11.
- ²⁴ A/HRC/34/43, para. 17.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 18.
- ²⁶ *Ibid.*, paras. 19–20.
- ²⁷ United Nations country team submission, p. 9.
- ²⁸ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 34.
- ²⁹ *Ibid.*, paras. 35–36.
- ³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.142, 118.145, 118.153, 118.155 and 118.157.
- ³¹ A/HRC/34/43, paras. 31 and 35.
- ³² United Nations country team submission, paras. 28–30.
- ³³ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 16.
- ³⁴ United Nations country team submission, para. 32.
- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.161 and 118.164–118.166.

-
- ³⁶ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 43.
³⁷ *Ibid.*, para. 44.
³⁸ *Ibid.*, para. 45.
³⁹ United Nations country team submission, paras. 48 and 50.
⁴⁰ CCPR/C/GIN/CO/3, para. 46.
⁴¹ *Ibid.*, para. 48.
⁴² *Ibid.*, para. 39.
⁴³ CMW/C/GIN/CO/1, para. 54.
⁴⁴ CRC/C/GIN/CO/3-6, para. 44.
⁴⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/6, para. 118.177.
⁴⁶ United Nations country team submission, para. 60.
⁴⁷ CRC/C/GIN/CO/3-6, para. 37.
⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.169 and 118.171.
⁴⁹ United Nations country team submission, p. 13.
⁵⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/6, para. 118.178.
⁵¹ United Nations country team submission, p. 13.
⁵² CCPR/C/GIN/CO/3, para. 26.
⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.193–118.94.
⁵⁴ UNESCO submission for the universal periodic review of Guinea, pp. 4–5.
⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.36, 118.39–118.41, 118.43–118.44, 118.84, 118.107–118.111, 118.113–118.115, 118.121–118.125, 118.127–118.130, 118.167 and 118.180.
⁵⁶ CCPR/C/GIN/CO/3, paras. 21–22.
⁵⁷ *Ibid.*, paras. 23–24.
⁵⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.63, 118.87, 118.110–118.111, 118.113, 118.137–118.138, 118.141, 118.180.
⁵⁹ CRC/C/OPSC/GIN/CO/1, para. 25.
⁶⁰ United Nations country team submission, para. 72 and p. 16.
⁶¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/6, para. 118.192.
⁶² United Nations country team submission, paras. 75–76 and p. 17.
⁶³ For relevant recommendations, see A/HRC/29/6, paras. 118.80 and 118.83.
⁶⁴ CMW/C/GIN/CO/1, para. 26.
⁶⁵ CRC/C/GIN/CO/3-6, para. 41.
-